



*Universidad Nacional de Lanús*

**187/11**

Lanús, 22 de noviembre de 2011

VISTO, el expediente N° 2732/11, correspondiente a la 9° Reunión del año 2011 del Consejo Superior, y el expediente N° 2689/11 de fecha 08 de noviembre de 2011, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Planificación, Gestión y Comunicación Institucional ha gestionado la suscripción de un Convenio Marco con EDUC. AR Sociedad del Estado;

Que el citado Convenio tiene por objeto colaboración, cooperación y asistencia técnica institucional en virtud del cual los firmantes se brindarán determinadas prestaciones y asistencia técnica con la finalidad de producir y/o coproducir en conjunto o asociados a terceros, conforme se indica en el Anexo de cuatro (04) fojas que integra la presente Resolución;

Que este cuerpo, en su 9° Reunión del año 2011, ha analizado y aprobado el citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Delegar en el Rectorado de la Universidad Nacional de Lanús, la suscripción del Convenio Marco, entre EDUC. AR Sociedad del Estado, y la Universidad Nacional de Lanús, conforme el proyecto que en un Anexo de cuatro (04) fojas forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodriguez Oscar Tangelson**



### CONVENIO MARCO

ENTRE LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, representado en este acto por su rectora Dra. Ana María Jaramillo, DNI N° 6.032.421, con domicilio en 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "LA UNIVERSIDAD", y **EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO**, representada en este acto por su Gerente General, Lic. Rubén D'Audía, DNI N° 18.396.618 con domicilio en la calle Saavedra 789, Piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante denominada "EDUC.AR";

Todos los firmantes acreditan su personería con los respectivos instrumentos que se adjuntan al presente, en adelante "las Partes",

#### CONSIDERANDO:

- I. Que, con el objeto de garantizar a todos los habitantes de nuestro país la igualdad de posibilidades de acceso a similares niveles de calidad de competencias, saberes y valores, en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 533/2005 en virtud del cual se encomendó al MINISTERIO DE EDUCACION la organización, implementación y realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las políticas nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación.
- II. Que, el Artículo 3° del decreto citado dispuso que la implementación de las acciones allí previstas, se realice a través de EDUC.AR, la que a tal efecto y en consonancia con los lineamientos que expresamente le fije el MINISTERIO DE EDUCACION podrá, entre otras actividades, ejecutar por sí o asociada a terceros la producción, y emisión de programas televisivos y multimediales con contenidos educativos, científicos y culturales.
- III. Que, la difusión de las políticas y el desarrollo de la tecnología, como instrumento de fortalecimiento de la capacidad del país, para dar respuesta a problemas sectoriales y sociales prioritarios, promoviendo la ciencia, la tecnología y la innovación en áreas prioritarias para el sector productivo, ha sido encargada al MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA (Ley N° 26.338).



educar



- IV. Que, con objeto de posibilitar el procesamiento de la información estratégica sobre ciencia, tecnología e innovación productiva, fomentando una política de comunicación en un lenguaje universalmente comprensible (...), se creó la señal de televisión digital del MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, cuyos contenidos serán producidos por dicho MINISTERIO (Res. N° 1180/544). Se define "señal" el contenido empaquetado de programas producido para su distribución por medio de servicios de comunicación audiovisual (Ley N° 26.522).
- V. Que, corresponde a LA UNIVERSIDAD cooperar en el desarrollo de contenidos para la confección de cuadernillos destinados a generar programas de televisión de la señal Tecnópolis TV y las diversas aplicaciones, soportes y plataformas correspondientes.
- VI. Que LA UNIVERSIDAD cuenta con medios técnicos y recursos humanos que pueden ser aportados para coadyuvar en la organización e implementación de determinadas actividades de producción de programas de televisión educativa y multimedial destinados a satisfacer los requerimientos del Decreto N° 533/2005.
- VII. Que, es voluntad de EDUC.AR y de LA UNIVERSIDAD establecer un canal de colaboración y asistencia permanentes para la producción de contenidos educativos.

Las partes de común acuerdo convienen suscribir el presente Convenio Marco que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto establecer entre los firmantes un Acuerdo Marco de colaboración, cooperación y asistencia técnica institucional en virtud del cual LA UNIVERSIDAD y EDUC.AR se brindarán determinadas prestaciones y asistencia técnica con la finalidad de producir y/o coproducir en conjunto o asociados a terceros, contenidos audiovisuales de carácter educativo destinados a satisfacer los requerimiento previstos en el Decreto N° 533/05 de creación de Programas Televisivos Educativos y Multimediales.

**SEGUNDA:** Queda expresamente establecido entre los firmantes que las prestaciones y compromisos estarán destinados a:

- (i) Producir y/o coproducir, por si o asociadas a terceros, diversos contenidos audiovisuales en cualquier formato y/o soporte.



- (ii) Proveer de servicios a través de sus distintas áreas de investigación y desarrollo de contenidos audiovisuales.
- (iii) Intercambiar material audiovisual y/o documental de cualquier tipo y/o formato.
- (iv) Asesorar y asistir en los diversos proyectos de producción de contenidos audiovisuales.
- (v) Proveer del equipamiento que disponga para cada etapa de producción, bajo las modalidades que las partes estimen convenientes y adecuadas a tal fin.

**TERCERA:** Queda expresamente establecido entre los firmantes que las acciones que se ejecuten al amparo del presente Convenio Marco se formalizarán mediante la suscripción de Actas Complementarias al mismo, en las que se individualizarán:

- (i) Las prestaciones requeridas.
- (ii) El modo, plazo y costo de ejecución de las prestaciones solicitadas.
- (iii) Definición de las obligaciones y contribuciones de cada una de las partes, y
- (iv) El monto y la forma de financiación y/o retribución de las prestaciones acordadas.

Las Actas Complementarias que se celebren entre LA UNIVERSIDAD y EDUC.AR estarán destinadas a regular las prestaciones y acciones específicas contempladas en el presente Convenio Marco.

**CUARTA:** A los efectos previstos en la cláusula TERCERA, los firmantes establecen como modalidad a seguir, la ejecución de dos (2) etapas:

- (i) definición por ambas partes de las producciones audiovisuales a realizar, indicando especificaciones técnicas y de calidad de las mismas,
- (ii) definición conjunta de los términos y condiciones de cada Acta Complementaria,

El acuerdo quedará perfeccionado con la suscripción del Acta Complementaria respectiva entre EDUC.AR y LA UNIVERSIDAD.

**QUINTA:** Los firmantes convienen que la colaboración que las partes se brinden, podrá incluir la capacitación, asesoramiento, investigación, transferencia de tecnología, consultoría, financiamiento, asistencia técnica o cualquier otra actividad que las partes de común acuerdo establezcan para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.



**SEXTA:** A los efectos de controlar y coordinar la ejecución de las prestaciones incluidas en cada una de las Actas Complementarias que se suscriban, se conformará un Comité de Coordinación integrado por un representante titular y un suplente designado por cada una de las partes. El Comité de Coordinación, será el ámbito donde se tratará cada una de las etapas previstas en la cláusula CUARTA y estará integrado por las siguientes personas:

	<b>Representante Titular</b>	<b>Representante Suplente</b>
Por EDUC.AR	<b>María Cecilia Moncalvo</b>	<b>Franco Cavalli</b>
Por LA UNIVERSIDAD	<b>Julio Balbi</b>	<b>Susana Espinosa</b>

**SEPTIMA:** El plazo de vigencia del presente Convenio Marco será de tres años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de las partes a su vencimiento.

**OCTAVA:** Ante cualquier controversia derivada de la aplicación e interpretación del presente Convenio Marco, así como los conflictos o reclamos de cualquier naturaleza que pudieran derivarse del mismo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

**NOVENA:** Este Convenio Marco será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2011.

Por EDUC.AR S.E.

Por LA UNIVERSIDAD

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_